



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE SIXTA TULIA LONDOÑO BARRAZA  
Rad. 2024.00059.00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que el conciliador de la **NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA**, remitió el trámite de negociación de deudas de **SIXTA TULIA LONDOÑO BARRAZA**, por fracaso de la negociación, solicitando se de apertura al trámite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL**, Sírvasse proveer. Santa Marta, 23 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,  
TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a emitir pronunciamiento al interior del proceso liquidatorio de la referencia, en razón a la remisión de las actuaciones adelantadas por el conciliador de la **NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA**, dentro del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por **SIXTA TULIA LONDOÑO BARRAZA** de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2677 de 2012 y los Artículos 17 numeral 9°, 534, 559 y 563 del Código General del Proceso contra sus acreedores.

**ANTECEDENTES**

La señora **SIXTA TULIA LONDOÑO BARRAZA**, en su calidad de persona natural no comerciante, con domicilio en esta ciudad, presenta ante la **NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA**, solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias, tal como lo consagra el artículo 531 del Código General del Proceso.

Una vez agotadas las actuaciones ante el centro de conciliación, tras no existir posibilidades objetivas de arreglo y por expresa disposición de lo reglado en el Decreto 2677 del 2012 y el artículo 559 del Código General del Proceso, se remitió al Juez Civil Municipal, las diligencias de



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE SIXTA TULIA LONDOÑO BARRAZA  
Rad. 2024.00059.00

negociación de deudas y las actuaciones surtidas, correspondiendo a este Despacho por reparto.

## CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso creó un nuevo régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes, que tiene como finalidad que los deudores puedan renegociar o reestructurar sus deudas para evitar ser embargados. Dicho procedimiento otorga la posibilidad al deudor que ha incurrido en mora de reajustar con sus acreedores un plan de pago favorable, teniendo en cuenta que su situación financiera presente le impide cumplir a cabalidad con sus obligaciones crediticias, al haber sufrido un infortunio económico.

El artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, establece que la competencia para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante corresponde a los centros de conciliaciones y a las notarías, ambos del lugar de domicilio del deudor, y los artículos 538 y 539 ibídem consagran las condiciones y requisitos para presentar la solicitud cuando se encuentre en cesación de pagos las personas naturales no comerciante, que deben ser valorados por el encargado para cada caso concreto.

El Artículo 559 del C.G.P. señala que, si transcurrido el término previsto en el artículo 544 ídem, no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador deberá declarar el fracaso de la negociación y remitir inmediatamente todas las diligencias surtidas al Juez Civil Municipal de conocimiento, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatario.

Descendiendo al caso concreto de la señora **SIXTA TULIA LONDOÑO BARRAZA**, se observa que presentó su solicitud de insolvencia ante el conciliador de la **NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA**, para ser reconocido como persona natural no comerciante, y tramitar el procedimiento en mención.

Las diligencias surtidas ante el Centro de Conciliación y remitidas a este Despacho, tal como lo consagran los artículos 531 al 563 del Código General del Proceso y el Decreto 2677 del 2012, se observan en los

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401  
Correo: j01 cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE SIXTA TULIA LONDOÑO BARRAZA  
Rad. 2024.00059.00

documentos aportados de forma digital, siendo importante resaltar que a través de auto del 18 de octubre de 2023, se declaró el fracaso del procedimiento de negociación de deudas por no existir posibilidades objetivas de arreglos, por lo que se ordenó la remisión al Juez Civil Municipal de conformidad con lo señalado por los artículos 559 y 563 del C.G.P., correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Establecido lo anterior, se considera que es del caso apertura el presente proceso liquidatorio, tras cumplirse con las disposiciones que regulan la materia, y como quiera que se agotó ante el conciliador de la NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA todo el trámite de insolvencia de persona natural, que culminó sin resultados positivos.

Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura del proceso liquidatorio de la señora **SIXTA TULIA LONDOÑO BARRAZA** contra sus acreedores, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como liquidador la siguiente terna extraídos de la lista de liquidadores tipo C de la Superintendencia de Sociedades a los señores **BARON RODRIGUEZ RICHARD STEVEN**, liquidador, quien puede ser ubicado en la Calle 151 No. 13A - 50 Torre 2 Oficina 1003, celular 3134985175, correo electrónico: baronrichard.insolvencia@gmail.com; **BELTRAN BUENDIA JOSE MANUEL**, liquidador, quien puede ser ubicado en la Calle 21 A No. 5 – 54 Local No.6 Edificio Colonial, celular 3202767304 el correo electrónico: asesorneiva@gmail.com; **BERMUDEZ CASTELLANOS CARLOS ARTURO**, liquidador, quien puede ser ubicado en la Calle 95 13 55 OF 401, celular 3012073719, correo electrónico: finanza17carlosb@yahoo.es; Una vez aceptado el nombramiento se posesionará al primero de los liquidadores designados que haya aceptado el cargo.

**TERCERO: SEÑÁLESE** la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** como honorarios provisionales al liquidador y, a cargo de la señora **SIXTA TULIA LONDOÑO BARRAZA**, tal como lo establece

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401  
Correo: j01 cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE SIXTA TULIA LONDOÑO BARRAZA  
Rad. 2024.00059.00

el artículo 37-3 del Acuerdo 1518/02 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: ORDENAR** al auxiliar designado, previa aceptación del cargo, en calidad de liquidador dentro del presente proceso que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a notificar por aviso a los acreedores de la deudora **SIXTA TULIA LONDOÑO BARRAZA**, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y proceda a publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, con la finalidad que se hagan parte del proceso.

**QUINTO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión proceda actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por éste en la solicitud de negociación de deudas.

**SEXTO: ADVERTIR** al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**SÉPTIMO: OFICIAR** a los Despachos Judiciales donde se adelanten procesos de ejecución contra la deudora, a fin de incorporarlos al presente tramite. La incorporación deberá surtirse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados extemporáneos.

**OCTAVO: PREVENIR** a los deudores, en el sentido de pagar las acreencias solo al liquidador.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE SIXTA TULIA LONDOÑO BARRAZA  
Rad. 2024.00059.00

**NOVENO: NOTIFICAR** de la presente providencia a la Dirección de Impuesto de Aduanas Nacionales, a la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta y, a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena, en cumplimiento a lo dispuesto por el Inciso 1º del Artículo 573 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO:** Oficiar a las centrales de Riesgo **EXPERIAN y TRASUNION**, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P.

**UNDÉCIMO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, como lo dispone el parágrafo del Art. 564 ídem.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del Despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
Por estado No. 08 de fecha 31 de enero de 2024 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

  
Secretaria,  
Margarita Lopez Vides

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO OFICIO N° 0106**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

  
**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76691b96e62c3af1fb3164a9432f1b626de6a411cc99f8ee164422be9c72fba**

Documento generado en 30/01/2024 01:10:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**